



HERRI ADMINISTRAZIOA ETA
JUSTIZIA SAILA

Toki Administrazioekiko
Harremanetarako eta Administrazio
Erregistroetako Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y JUSTICIA

Dirección de Relaciones con
las Administraciones Locales y
Registros Administrativos



**EBAZPENA, 2014KO IRAILAREN 15EKOA, TOKI
ADMINISTRAZIOEKIKO HARREMANETARAKO
ETA ADMINISTRAZIO ERREGISTROETAKO
ZUZENDARIARENA, BILBOKO (BIZKAIA)
UDAKO EUSKAL UNIBERTSITATEA "U.E.U."
ELKARTEAK ESKATUTAKO ESTATUTU-
ALDAKETA EUSKAL AUTONOMIA
ERKIDEGOKO ELKARTEEN ERREGISTRO
NAGUSIAN INSKRIBATZEN DUENA**

**RESOLUCIÓN DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014
DE LA DIRECTORA DE RELACIONES CON LAS
ADMINISTRACIONES LOCALES Y REGISTROS
ADMINISTRATIVOS, POR LA QUE SE INSCRIBE
EN EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES
DEL PAIS VASCO LA MODIFICACIÓN
ESTATUTARIA PROMOVIDA POR LA ENTIDAD
DENOMINADA UDAKO EUSKAL
UNIBERTSITATEA "U.E.U." DE BILBAO
(BIZKAIA)**

Bilboko (Bizkaia) UDAKO EUSKAL
UNIBERTSITATEA "U.E.U." izeneko erakundeak
onartutako estatutu-aldaketa Elkarteen Erregistro
inskribatzeak hasitako espediente dela-eta, ondorengoan
oinarrituz:

AURREKARIAK

I.- Bilboko (Bizkaia), UDAKO EUSKAL
UNIBERTSITATEA "U.E.U." izeneko erakundeak,
1986ko Martxoaren 01ean eratutakoak eta, 1986ko
Irailaren 19an Elkarteen Erregistroan AS/B/00151/1986
zenbakiarekin inskribatutakoak, 2014ko Martxoaren
01ean izandako Batzar Orokorraren ezohiko bileran,
beharrezko bozketa-quorumarekin eta legezko moduan
egindako deialdiaren ondoren, estatutu-aldaketa erabaki
zuen, honakoa alegia:

Atal guztien berridazketa, indarreko legeen arabera
egokituz eta gaurkotuz

II.- Zerbitzu eskudunak aurkeztu diren agiriak aztertu
ditu, honako alderdiok egiaztatzeko: alde batetik,
erakunde eskatzailea Euskadiko Elkartei buruzko
ekainaren 22ko 7/2007 Legearen aplikazio-eremuan
sartuta dagoen, eta bestetik, lege horretan ezarritako
gaitasun-betebeharrak eta betebeharrak formalak betetzen
dituen.

En relación con el expediente promovido por la entidad
denominada UDAKO EUSKAL UNIBERTSITATEA
"U.E.U." de Bilbao (Bizkaia), para la inscripción en el
Registro de Asociaciones de la modificación estatutaria
aprobada por la misma, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La entidad denominada UDAKO EUSKAL
UNIBERTSITATEA "U.E.U." de Bilbao (Bizkaia),
constituida el 01 de Marzo de 1986 e inscrita en el
Registro de Asociaciones con fecha 19 de Septiembre de
1986 y número AS/B/00151/1986 en sesión extraordinaria
celebrada por su Asamblea General el día 01 de Marzo de
2014 con el quorum de votación requerido y previa
convocatoria realizada en legal forma, acordó la
modificación de sus Estatutos, consistiendo la misma en:

Una nueva redacción de su articulado, a fin de adaptarlo a
la legislación vigente.

II.- Por el Servicio competente se ha analizado la
documentación presentada, a fin de comprobar si la
entidad solicitante está incluida en el ámbito de aplicación
de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de
Euskadi; y si reúne los requisitos de capacidad y de
carácter formal establecidos en dicha ley.



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

ZUZENBIDEKO OINARRIAK

LEHENENGOA.- Espediente hau pertsona legitimatuek eragin dute, eta berori erabakitzeko funtsezkotzat jotzen diren agiri eta xehetasun guztiak gehitu zaizkio.

BIGARRENA.- Euskadiko Elkarteei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legeko 29. atalean xedatutakoaren arabera, Elkarteko organo eskudunak erabaki du estatutu-aldaketa, legez eta estatutuen bitartez ezarritako prozedurari men eginez. Aldaketa horrek, ordea, ez du elkartearen izaera juridikoa aldatu.

HIRUGARRENA.- Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Erregistro Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuko 4.2 artikulua, eta, Herri Administrazioa eta Justizia Sailaren egitura organikoa eta funtzionala ezartzen dituen apirilaren 9ko, 188/2013 Dekretuaren 10-1-j) artikulua, Toki Administrazioekiko Harremanetarako eta Administrazio Erregistroetako zuzendariari ematen dio eskatutako inskripzioaren egokitasunari buruz ebazteko eskumena.

Horren guztiaren ondorioz,

Euskadiko Elkarteei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legea, Euskal Autonomia Erkidegoaren Elkarteen Erregistro Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretua, Herri Administrazioen Araubide Juridikoaren eta Administrazio Prozedura Erkidearen 30/1992 Legea eta aplikatu daitezkeen gainerako araudia **IKUSIRIK**, honako hau

EBATZI DUT:

Bilboko (Bizkaia) UDAKO EUSKAL UNIBERTSITATEA "U.E.U." izeneko erakundeak erabakitako estatutu-aldaketa dagokion erregistro-orrian inskribatzea, publizitate ondorioetarako soilik.

Elkarteen Erregistroan inskribatzen denetik aurrera izango ditu soilik eraginak, fede oneko hirugarrenen aurrean, aldaketa horrek.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El presente expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello, y al mismo se han aportado cuantos documentos y datos se consideran esenciales para su resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, la modificación estatutaria en cuestión, ha sido acordada por el órgano competente de la Asociación con sujeción al procedimiento legal y estatutariamente establecido, sin que la misma implique alteración de la naturaleza jurídica de la entidad.

TERCERO.- El artículo 4.2 del Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Asociaciones del País Vasco, y el artículo 10-1-j) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, atribuyen la competencia para resolver el presente expediente a la Directora de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos.

En virtud de cuanto antecede,

VISTA la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Asociaciones del País Vasco, la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable.

RESUELVO

Inscribir en la hoja registral correspondiente la modificación estatutaria acordada por la Entidad denominada UDAKO EUSKAL UNIBERTSITATEA "U.E.U." de Bilbao (Bizkaia) a los solos efectos de su publicidad.

Dicha modificación sólo producirá efectos ante terceros de buena fe a partir de su inscripción en el Registro General de Asociaciones del País Vasco.



Ebazpen honek ez du agortzen administrazio-bidea; horrenbestez, interesdunek gora jotzeko errekurtoa aurkez diezaiokete Herri Administrazio eta Justizia Saileko Erakunde Harremanetarako sailburuordeari, hilabeteko epean, ebazpen hau jakinarazi eta hurrengo egunean kontatzen hasita.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer Recurso de Alzada ante el Viceconsejero de Relaciones Institucionales del Departamento de Administración Pública y Justicia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de su notificación.

Vitoria-Gasteiz, 2014ko Irailaren 15ean.
En Vitoria-Gasteiz, a 15 de Septiembre de 2014.



**TOKI ADMINISTRAZIOEKIKO HARREMANETARAKO ETA ADMINISTRAZIO
ERREGISTROETAKO ZUZENDARIA
LA DIRECTORA DE RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES LOCALES Y
REGISTROS ADMINISTRATIVOS
Iz./Fdo.: Elixabete Etxanobe Landajuela**

**EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO ELKARTEEN ERREGISTRO OROKORRA
JUSTIZIA ETA HERRI ADMINISTRAZIO SAILA - EUSKO JAURLARITZA
Donostia kalea 1 - 01010 VITORIA-GASTEIZ**

Nik, ANE SARASUA ARANBERRI jaunak/andreak, BILBOKo herrian dagoen UDAKO EUSKAL UNIBERTSITATEA (UEU) Elkarteko (Erregistro-zk.: AS/B/00151/1986) idazkariak, hauxe

ZIURTATZEN DUT:

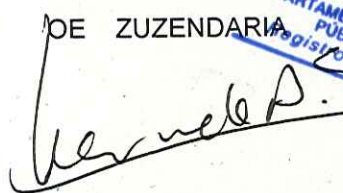
- 2014ko martxoaren 1ean, 10:00etan, Estatutuek ezarritako moduan deialdia egin ondoren, Bazkideen Ezohiko Batzar Orokorra bildu zela estatutuak aldatzeko. Aldaketa onartu egin zen, 42 pertsonako quorumarekin eta 42 botorekin.
- Estatutuen aldaketa honakoa izan da: Udako Euskal Unibertsitatearen estatutuak Euskadiko Elkarteei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legeari egokitzea. Legea bera eta estatutuaren artikulua guztiak aztertuta, ez dugu ikusi inolako kontraesanik bata eta bestearen artean. Ondorioz, lehen artikulua aldatu dugu soilik: bertan, 7/2007 legeari erreferentzia zuzena egiten zaio eta berariaz aipatzen da lege horren arabera arautzen direla estatutuak eta estatu horiek aplikatuko direla, beti ere, legearen aurkakoak ez badira.
- Aldatutako artikulua honakoa izan da:

1.- Atala.- 1.986ko irailaren 20an B/151/86 zenbakiarekin erroldatua izan zen irabazi-asmorik gabeko "UDAKO EUSKAL UNIBERTSITATEA, U.E.U." ELKARTEAREN Estatutu hauek martxoaren 22ko 1/2002 Lege Organikoak, Eusko Legebiltzarrak onartutako Euskadiko Elkarteei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legeak eta Euskal Autonomia Erkidegoko Autonomia Estatutuaren 9. eta 10.13 artikuluek ezarritakoaren arabera aldatuak izan dira.

Aipatutako irabazi-asmorik gabeko Elkarateak honako araubide hau izango du: Elkaratei buruzko Legearena, Estatutu hauek berak –Legearen aurkakoak ez badira, beti ere–, zuzendaritza-batzordeak behar bezala hartutako erabakiak –Legearen edota Estatutuen aurkakoak izan ezik– eta Eusko Jaurlaritzak onartu ditzan araudi mailako erabakiak; azken horiek osagarri besterik ez dira izango.

Euskara da Udako Euskal Unibertsitatearen berezko hizkuntza bakarra. Sortzen den Elkartea bazkidez osatuta dago.

Adierazitako guztia ziurtatzen dut BILBOn, 2014ko apirilaren 2an.

DE ZUZENDARIA



IDAZKARIA


udako
euskal unibertsitatea
www.ueu.org

HERRI ADMINISTRAZIOA ETA
JUSTIZIA SAILAToki Administrazioekiko
Harremanetarako eta Administrazio
Erregistroetako ZuzendaritzaDEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y JUSTICIADirección de Relaciones con
las Administraciones Locales y
Registros AdministrativosIñaki Alegria Loinaz Jn
UDAKO EUSKAL UNIBERTSITATEA "U.E.U."
Erribera kalea 14, 1. C-D - Alde Zaharra
48005 Bilbao
Bizkaia

SALIDA	15/09/2014
Nº	201400000323096

Bilboko (Bizkaia) UDAKO EUSKAL UNIBERTSITATEA "U.E.U." izeneko erakundeak eskatu bezala, estatutu-aldaketa Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarleen Erregistro Nagusian inskribatzeko Ebazpena eman du Toki Administrazioekiko Harremanetarako eta Administrazio Erregistroetako zuzendariak 2014ko Irailaren 15ean.

Ildo horretatik, jakinarazten zaizu zeuk nahiz baimendurik dagoen normahik honako agiri hauek atera ditzakeela, Elkarleen Erregistrotik:

- Estatutu-aldaketaren inskribatzeko ebazpena.
- Batzar Orokor Bereziaren egiaztagiria.
- Estatutuak, zigitaturik eta ikus-onetsirik.

Zuzendaritza-Batzordearen osaera nahiz egoitza soziala aldatuz gero, Erregistro honi jakinarazi behar zaio, bertan jasota gera dadin eta publizitate-ondorioetarako.

Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarleen Erregistro Nagusia zuen esanetara geratzen da erregistro-alderdiei buruz dituzuen zalantzak eta kontsultak argitzeko. Kasu horietan, elkarlearen inskripzio-zenbakia adierazi behar da.

Begirunez,

Con fecha 15 de Septiembre de 2014 la Directora de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos ha dictado resolución por la que se acuerda la inscripción en el Registro General de Asociaciones del País Vasco de la modificación estatutaria solicitada por la entidad denominada UDAKO EUSKAL UNIBERTSITATEA "U.E.U.", de Bilbao (Bizkaia).

A este respecto, se le comunica que puede Vd., o persona autorizada, retirar del citado Registro la siguiente documentación:

- Resolución de Inscripción de Modificación Estatutaria.
- Certificación de la Asamblea General Extraordinaria
- Estatutos sellados y visados

Se les indica igualmente que cualquier modificación en la composición de la Junta Directiva, así como el cambio de domicilio social, deberán ser comunicados a este Registro para su constancia en el mismo y a los solos efectos de publicidad.

El Registro General de Asociaciones del País Vasco queda a su disposición para aclarar cualquier duda o consulta que deseen formularnos en relación con los aspectos registrales que corresponden al mismo, debiendo indicar en tales casos el número de inscripción de la Asociación.

Atentamente,

Bilbon, 2014ko Irailaren 15. En Bilbao, a 15 de Septiembre de 2014.



ERREGISTRO ARDURADUNA / LA ENCARGADA DEL REGISTRO.

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Apartado 1.- Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN "UDAKO EUSKAL UNIBERTSITATEA, U.E.U.", asociación sin ánimo de lucro registrada con el número B/151/86 el 20 de septiembre de 1.986, han sido modificados según lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha asociación sin ánimo de lucro se registrará según las siguientes normativas: la Ley de Asociaciones, los presentes Estatutos –siempre y cuando no sean contrarios a lo establecido por la Ley-, los acuerdos debidamente adoptados por la Junta Directiva –excepto los que sean contrarios a lo dispuesto por la Ley o los Estatutos- y los acuerdos de carácter normativo que pueda aprobar el Gobierno Vasco; estos últimos serán únicamente de carácter complementario.

El único idioma propio de la Udako Euskal Unibertsitatea-Universidad Vasca de Verano es el euskera.

La Asociación que se crea está formada por socios.

OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Apartado 2.- El objetivo principal de la Asociación "UDAKO EUSKAL UNIBERTSITATEA, U.E.U." es acercar y unificar los ámbitos del euskera y de la universidad, para así poder colaborar en la creación de una Universidad Vasca: una Universidad que abarcará todo el País Vasco y que tendrá como instrumento de trabajo y comunicación el euskera.

Además de esta objetivo principal, y habiendo cumplido las condiciones establecidas por la ley, la Asociación tiene también como fin la promoción y la organización de actividades con objeto de alcanzar los siguientes objetivos:

- Promover y desarrollar la enseñanza en euskera, especialmente a nivel universitario.
- Ayudar y orientar a las personas y colectivos que pueden llevar a cabo actividades para desarrollar el euskera en el ámbito científico, técnico, docente y de investigación.
- Publicar, por cuenta propia o bien sirviéndose de los servicios de terceras personas, aquellos trabajos que la UEU considera convenientes para alcanzar sus objetivos.



- d) Organizar cursillos y seminarios sobre ciencia, investigación, enseñanza y temas similares, y/o participar en ellos, todo ello en favor del progreso y del desarrollo del euskera.
- e) Actuar en favor de la consecución de una Universidad Vasca y hacer lo posible para preparar y crear las condiciones de infraestructura objetivas y adecuadas: condiciones humanas, técnicas y socio-políticas.
- f) Responder a los problemas de la sociedad vasca, sirviéndose para ello de los recursos de diferentes ciencias.
- g) Promover la defensa y la investigación de la naturaleza, teniendo especialmente en cuenta al ser humano, su entorno sociocultural y las relaciones entre ambos.

En función a estos objetivos principales, las características y ejes estratégicos que van a guiar todo el procedimiento de la UEU serán los siguientes:

- a) Autonomía: la UEU tendrá absoluta independencia, libre de toda subordinación o supeditación respecto de cualquier institución política, administrativa, universitaria o cultural.
- b) Tolerancia y actitud unificadora: en la consecución de sus objetivos y a la hora de desempeñar sus funciones, la UEU deberá actuar con la mayor tolerancia posible y hará lo posible por impulsar la cooperación con otras instituciones.
- c) Actividad pluridimensional, de manera que su influencia llegue a la mayor parte de áreas y ámbitos de trabajo.
- d) Contribuir en el proceso de euskaldunización de todos los centros, instituciones o asociaciones de carácter universitario que existen y pueden existir en el futuro en el País Vasco.
- e) Establecer los lazos entre las líneas y colectivos vascos que se han creado y que se crearán en la Universidad.
- f) Formar y establecer una Comunidad Vasca científico-intelectual, para que posea su propia autonomía fundamental.

SEDES

Apartado 3.- La Asociación "UDAKO EUSKAL UNIBERTSITATEA, U.E.U." tiene su sede principal en Bilbao, en la siguiente dirección: Calle Ribera, Nº 14, 1º C-D 48005 BILBAO.

ÁMBITO TERRITORIAL

Apartado 4.- El ámbito de actuación de la Asociación EUSKAL UNIBERTSITATEA, U.E.U." es el País Vasco, dividido en dos estados y tres áreas administrativas diferentes, lo que ha provocado la creación de una asociación especial para cada área. Para evitar esa situación, la UEU hará lo posible para unificar dichas realidades, puesto que el fin último es la consecución de una única entidad.

DURACIÓN Y NORMATIVA DEMOCRÁTICA

Apartado 5.- La Asociación "UDAKO EUSKAL UNIBERTSITATEA, U.E.U." tendrá una duración indefinida. La Asociación, de acuerdo con lo señalado en el Sexto Capítulo, sólo podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria, o por causas recogidas en la legislación.

La organización interna y la actuación interna se regirán según la democracia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEPARTAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

Apartado 6.- Los Órganos de Gobierno de la Asociación "UDAKO EUSKAL UNIBERTSITATEA, U.E.U." son los siguientes:

- 
- a) Asamblea General de Socios.
 - b) Grupo Operativo.
 - c) Junta de Jefes de Departamento.
 - d) Director.
 - e) Director Adjunto.
 - f) Secretario.
 - g) Tesorero.

La Asamblea General



Apartado 7.- La Asamblea General es el órgano supremo de la UEU. Está formada por todos los socios que se reúnen cuando son convocados, bien sea acudiendo personalmente, o bien mediante la representación delegada en otros socios.

La voluntad de los socios se expresa a través de la Asamblea General. Dicha Asamblea realizará sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias.

Apartado 8.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, durante el segundo semestre, y tendrá la facultad de:

- a) Aprobar o rechazar el balance del año anterior presentado por el Grupo Operativo y la Junta de Jefes de Departamento.
- b) Aprobar o rechazar el proyecto presentado por el Grupo Operativo y la Junta de Jefes de Departamento para el próximo o los próximos años.



- c) Aprobare el proyecto económico y el presupuesto anual presentados por la Secretaría.
- d) Aprobare la gestión del Grupo Operativo.

Apartado 9.- Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, a la Asamblea General Ordinaria le corresponden las siguientes competencias:

- a) Elegir a los componentes del Grupo Operativo.
- b) Elegir al Director y al Director Adjunto de la UEU.
- c) Convocar el Congreso de la UEU.
- d) Expresar la soberanía de sus componentes en todos los asuntos que le correspondan a la UEU.
- e) En caso de rechazo de la aprobación de ingresos o al acordar una expulsión, tomar una decisión respecto a la solicitud presentada por el interesado.
- f) En caso necesario, decidir el importe de la cuota mínima que deberán satisfacer los socios.
- g) Resolver cualquier otro asunto que tenga que ver con el buen funcionamiento de la UEU: evaluar el proyecto estratégico de la UEU y ocuparse de su realización, aprobar o rechazar la viabilidad de los ejes de trabajo, ratificar, corregir o rechazar lo acordado en las Juntas de Jefes de Departamento, así como plantear la adecuación estratégica de los Departamentos y adoptar acuerdos en función de ello.

Apartado 10.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde el Grupo Operativo, por decisión propia, por requerimiento de la Junta de Jefes de Departamento o mediante solicitud presentada al Director por el 20% de los socios. Se deberán expresar las causas y los fines de la convocatoria de reunión. En cualquier caso, será necesario reunirse en sesión extraordinaria para examinar y acordar los siguientes asuntos:

- a) La modificación de los Estatutos y la ampliación de objetivos.
- b) La disolución de la UEU y el destino de sus bienes.
- c) La disposición y enajenación de los bienes de la UEU.
- d) La solicitud de reconocimiento de utilidad pública ante la Administración y la fusión, federación o asociación con otras asociaciones culturales de fines sociales similares.

Apartado 11.- La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberá realizarse por escrito, expresando el día, la hora y el lugar de reunión, así como el orden del día.

Deberá haber un plazo mínimo de 10 días entre el día de la convocatoria y el día de la primera reunión, siendo competencia del Grupo Operativo establecer el procedimiento

En caso de que haya que recurrir a una segunda convocatoria, entre las dos reuniones deberá transcurrir media hora como mínimo.

En los dos casos, deberán cumplirse los acuerdos adoptados, incluso por los socios que no hayan asistido a la reunión.

15 días antes de la Asamblea General se remitirá el orden del día y la información pertinente a todos los socios. Asimismo, en el plazo de un mes a partir de la reunión, se repartirá el acta ya redactada, para proceder a la corrección (en caso de que sea necesario). El acta de la Asamblea General deberá ser aprobada en la siguiente Asamblea General.

Apartado 12.- Las Asambleas Generales, ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la asistencia de un quórum de socios de la mitad más uno, o en caso de representación. A su vez, en la segunda convocatoria las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas sea cual sea el número de socios asistentes.

La representación se delegará antes de la reunión, por escrito, mediante una carta que se entregará al secretario; cada socio podrá tener la representación de otros tres socios como máximo.

Apartado 13.- Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos presentes o representados, correspondiendo un voto a cada socio. En caso de empate, será el voto del Director quien decida.

No obstante, será menester el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) La disposición o enajenación de bienes.
- b) La solicitud de reconocimiento de utilidad pública.
- c) La formación de una Federación o una Fundación o la asociación o unificación con otras asociaciones.
- d) La modificación de los Estatutos.

La Junta de Jefes de Departamento

Apartado 14.- Es el órgano de coordinación principal de la Asociación "UDAKO EUSKAL UNIBERTSITATEA, U.E.U.". Está formada por los Jefes de cada Departamento o sus representantes, junto con el Director y el representante de Secretaría y el responsable de la Junta Académica. En la Junta de Jefes de Departamento cada Departamento tendrá un voto, de la misma forma que el Director, el representante de Secretaría y el responsable de la Junta Académica, también con un voto cada uno.

La Junta de Jefes de Departamento se reunirá, como mínimo, tres veces al año, es decir, una vez cada cuatrimestre.

Apartado 15.- Las funciones de la Junta de Jefes de Departamento de la Asociación "UDAKO EUSKAL UNIBERTSITATEA", U.E.U. serán las siguientes:

- a) Realizar el proyecto académico de largo plazo, teniendo en cuenta la línea estratégica que propone la Asamblea General para la creación de la Universidad Vasca.
- b) Evaluar el funcionamiento de dicho proyecto.
- c) Aprobar o rechazar el proyecto anual de los Departamentos de la UEU.
- d) Recibir la información interdepartamental de la UEU y coordinar el trabajo de los Departamentos.



- e) Recibir las evaluaciones anuales de los Departamentos de la UEU y proceder a su deliberación.
- f) Recibir la información de la Dirección del Grupo Operativo y de la Secretaría y hacerla llegar a los Departamentos de la UEU.
- g) Aprobar y suprimir los nuevos departamentos de la UEU, en su caso.

Apartado 16.- Para desempeñar adecuadamente las funciones señaladas en el apartado 15 de los presentes Estatutos, antes de la reunión, la Secretaría remitirá a todos los Jefes de Departamento, por escrito, información concerniente a la situación actual y a los proyectos de todos y cada uno de los Departamentos.

El representante de Secretaría redactará las actas de las reuniones de la Junta de Jefes de Departamento; los Jefes de los Departamentos recibirán estas actas antes de la siguiente reunión, para que allí sean aprobadas. También se remitirán dichas actas a los miembros del Grupo Operativo. En cualquier caso, dichas actas se guardarán en Secretaría y serán públicas para todos los miembros de la UEU.

El Grupo Operativo

Apartado 17.- El Grupo Operativo es el órgano operativo principal de la Asociación "UDAKO EUSKAL UNIBERTSITATEA, U.E.U.".

La composición del Grupo Operativo es la siguiente: como mínimo ocho personas elegidas por la Asamblea General, más el Director, el Director adjunto, el que fuera último Director y el representante de los trabajadores de Secretaría. Entre los miembros del citado grupo habrá, por lo menos, un representante de cada área de conocimiento de la UEU; asimismo, se intentará reunir a la mayor representación territorial posible, es decir, si es posible, se garantizará la representación de Álava, Vizcaya, Guipúzcoa, Iparralde y Navarra. Se tendrán en consideración los siguientes criterios:

- a) Los territorios y ámbitos administrativos del País Vasco.
- b) La pertenencia a diferentes áreas de conocimiento.
- c) Los conocimientos y el nivel académico de la Universidad.
- d) Los conocimientos de Euskalgintza y de la UEU.
- e) Los medios informáticos; el conocimiento del Derecho o del ámbito jurídico.

Apartado 18.- Será la Asamblea General quien elija a los miembros del Grupo Operativo; desempeñarán su cargo durante un periodo de cuatro años, a menos que la Asamblea General acuerde expresamente lo contrario, y podrán ser reelegidos consecutivamente sin limitación. Cada cuatro años será necesaria la renovación de la mitad de los miembros del Grupo Operativo.

Apartado 19.- Para formar parte del Grupo Operativo es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser nombrado de la forma que se precisa en los Estatutos.

- b) Ser socio de la UEU.
- c) Ser mayor de edad o menor de edad pero con absoluta autonomía, y estar en posesión de todos los derechos de ciudadano.

Apartado 20.- Después de haber sido nombrado por la Asamblea General, el cargo se recibirá tras la aceptación o la toma de posesión.

Los cargos no serán remunerados. No obstante, la Asamblea General podrá acordar el pago de primas diarias y gastos.

Apartado 21.- Los miembros del Grupo Operativo cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

- a) Finalización del periodo de mandato.
- b) Abandono del cargo.
- c) Pérdida de la condición de socio, o en caso imposibilidad.
- d) Acuerdo de cese de la Asamblea General.
- e) Fallecimiento.

En caso de que la causa de abandono del cargo sea lo señalado en el punto a), los miembros del Grupo Operativo deberán seguir en su puesto hasta la realización de la próxima Asamblea General. Será la Asamblea quien elija a los nuevos cargos.

Si la causa es debida a lo expresado en los puntos b), c), d) y e), el Grupo Operativo deberá designar, de forma provisional, a una persona para que ocupe el puesto vacante; será la Asamblea General quien decida la aprobación o no de dicha designación. En caso de rechazo, se procederá a la designación correspondiente.

Se dará cuenta de todas las modificaciones producidas en la constitución de dicho grupo al Registro de Asociaciones.

Apartado 22.- El objetivo principal del Grupo Operativo es impulsar las acciones necesarias para llevar a cabo los proyectos de los Departamentos aprobados por la Junta de Jefes de Departamento, y realizar todo lo relacionado con la vida cotidiana de la UEU.

Le corresponden las competencias y obligaciones designadas por la Asamblea General, así como las que seguidamente se detallan:

- a) La dirección y administración de la UEU, rigiéndose por las normas que se consideren adecuadas.
- b) La adquisición y disposición de bienes y la contratación de obras y servicios.
- c) La admisión de nuevos socios, la aprobación del cese voluntario de éstos y la prohibición de adquirir la condición de socios a aquellos que así lo merezcan.

- d) En caso necesario, la proposición a la Asamblea General de la cuota mínima a satisfacer por los socios.
- e) La administración de las riquezas y los bienes de la UEU, así como la información sobre las cuentas pormenorizadas, de forma anual y a requerimiento de la Asamblea General.
- f) La tramitación de las proposiciones seleccionadas por los socios para su deliberación en la Asamblea General.
- g) La redacción anual de una Memoria y la presentación de los presupuestos de ingresos y gastos ante la Asamblea General, para su examen y aprobación.
- h) El nombramiento y despido, en su caso, del personal remunerado de la UEU y la contratación de servicios personales o profesionales, en la medida en que sean necesarios para alcanzar los objetivos sociales y de acuerdo con el presupuesto aprobado. Asimismo, la supervisión del trabajo del personal.
- i) La verificación del fiel cumplimiento de los presentes Estatutos por parte de todos los socios.
- j) La delegación de competencias en el Director o en personas que se consideren adecuadas.
- k) La representación oficial de la UEU en toda clase de actos, por su cuenta o mediante una persona designada para ese fin.
- l) La responsabilidad de responder a las proposiciones y sugerencias de los socios, y la adopción de medidas necesarias para ello.
- m) Cualquiera que sea necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación, excepto las reservadas expresamente para la Asamblea General o para el Director; en dicho caso, deberá informar sobre sus acuerdos y actos en la primera reunión que se celebre.


Apartado 23.- El Grupo Operativo se reunirá una vez al mes, a requerimiento del Director y cada vez que éste lo considere conveniente, o cada vez que la mitad y uno más de sus miembros así lo soliciten.

La convocatoria habrá que realizarla con los medios adecuados y con cinco días de antelación como mínimo.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría y en caso de empate será el voto de calidad del presidente actual de la Asamblea General quien decida.


Para que la Junta quede válidamente constituida, el quórum de los allí presentes deberá ser, como mínimo, de la mitad de los miembros más uno.

Podrán acudir a las Juntas del Grupo Operativo, con voz pero sin voto, todas aquellas personas que se consideren adecuadas para ayudar al citado Grupo en la mejora del desempeño de sus funciones.

El Director



Apartado 24.- El Director tiene a su cargo la representación legal de la UEU. Llevará a cabo los acuerdos tomados por el Grupo Operativo y la Asamblea General. Asimismo, será el presidente de dichos departamentos.

Apartado 25.- El director será el responsable del funcionamiento de la UEU. Asimismo, estarán en manos del Director las competencias que no correspondan enteramente al Grupo Operativo o a la Asamblea General, entre otras, las abajo señaladas:

- a) Convocar las reuniones del Grupo Operativo, de la Junta de Jefes de Departamento y de las Asamblea Generales, actuar en calidad de presidente en dichas reuniones y establecer el orden del día a tratar en cada una de ellas.
- b) Aprobar, mediante su firma, las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Grupo Operativo.
- c) Ocuparse de la gestión económica, contabilidad, libros de actas, registro de socios así como del cumplimiento de lo dispuesto en la Asamblea General y en el Grupo Operativo.
- d) Nombrar y despedir a las personas que trabajan para la UEU.
- e) Actuar como dinamizador principal en la realización de los proyectos estratégicos de la UEU.
- f) Cumplir todas las demás funciones que los Órganos de Gobierno dejen en sus manos.



El Director Adjunto

Apartado 26.- Al Director Adjunto de la UEU le corresponde convocar y conducir las reuniones de la Comisión de Promoción de la Universidad Vasca. Asimismo, será el Director Adjunto quien represente a la UEU en el Patronato de la Universidad Vasca. También será el Director Adjunto el responsable de los nuevos órganos que se puedan crear en el futuro, si así se dispone en la Asamblea General.



El Secretario

Apartado 27.- Al Secretario de la UEU le corresponde, concretamente, la recepción y trámite de las solicitudes para entrar en la UEU, la custodia del fichero y del libro de registros de los socios, así como el cuidado del Libro de Actas y la responsabilidad de redactarlas.

Asimismo, se encargará del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, cuidando de los documentos oficiales de la Entidad, verificando el contenido de los libros y documentos de la Asociación, así como tramitando a la autoridad correspondiente las notificaciones necesarias sobre la elección del Grupo Operativo y sobre el cambio de ubicación de la sede de la Asociación.



El Tesorero

Apartado 28.- El Tesorero de la UEU dará cuenta de los ingresos y pagos realizados; asimismo, deberá dar cuenta del presupuesto anual de ingresos y gastos, así como de las cuentas del año anterior. Todo ello deberá ser presentado ante el Grupo Operativo, quien a su vez lo presentará ante la Asamblea General, para su aprobación.

CAPÍTULO TERCERO

LOS SOCIOS; NIVELES Y PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN

Apartado 29.- Serán socios de la Asociación "UDAKO EUSKAL UNIBERTSITATEA, U.E.U." aquellas personas naturales y mayores de edad que, provistos de capacidad legal para obrar y habiendo solicitado su entrada al Grupo Operativo, cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, siempre y cuando se comprometan a trabajar.

Los miembros de la UEU deberán satisfacer una cuota anual; en caso de dejar de satisfacer dicha cuota y si así lo dispone el Grupo Operativo, se perderá la condición de socio. Los miembros de la UEU que estén estudiando o en situación de desempleo tendrán una cuota especial, menor de la habitual, en todo caso.

Apartado 30.- La persona interesada en entrar a formar parte de la UEU deberá presentar su solicitud por escrito. Dicha solicitud estará dirigida al Director. El Director dará cuenta de ello al Grupo Operativo y será este último quien decida admitir o no al solicitante en la UEU. No obstante, se podrá presentar un recurso ante la Asamblea General.

El hecho de convertirse en socio supone la aceptación de los Estatutos y la adhesión a los objetivos de la Asociación "UDAKO EUSKAL UNIBERTSITATEA, U.E.U.".

Entre los socios de la UEU no habrá ninguna diferenciación aparte de las derivadas de los diferentes cargos que puedan desempeñar, y todos los socios tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Derechos y obligaciones de los socios

Apartado 31.- Todos y cada uno de los socios de la Asociación "UDAKO EUSKAL UNIBERTSITATEA, U.E.U." tienen los siguientes derechos:

- a) Derecho a oponerse a las acciones y acuerdos contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, en un plazo de 40 días contados a partir del día en que se conozca o se pueda conocer el contenido de dicho acuerdo.
- b) Derecho a conocer la identidad del resto de socios de la UEU, la situación de ingresos y gastos, y el desarrollo de las actuaciones de la UEU, mediante los medios de comunicación acordados.
- c) Derecho a hacer uso de su capacidad de voz y voto en las Asambleas Generales, así como a delegar dicha capacidad o derecho en otro socio.
- d) Derecho a elegir los cargos de la UEU y a ser elegidos para tales cargos, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- e) Derecho a disfrutar de los servicios culturales, ayudas y descuentos que pueda ofrecer la UEU, así como a participar en eventos de esa naturaleza que se puedan organizar.
- f) Derecho a formar parte de un departamento de la UEU y a participar en las actividades de dicho departamento.
- g) Derecho a proponer al Grupo Operativo iniciativas o asuntos que son fruto de su interés hacia la UEU y que a su entender deberían ser tratados en la Asamblea General.
- h) Derecho a abandonar la UEU cuando así lo deseen.
- i) Antes de adoptar las medidas sancionadoras, derecho a tener en cuenta lo expresado por escrito por parte del socio, así como lo expresado en el documento donde se expresan los motivos de la adopción de dichas medidas. Los motivos de adopción de dichas medidas sólo se pueden basar en el incumplimiento de los deberes correspondientes a los socios.
- j) Todos aquellos que disponga la Asamblea General.

Apartado 32.- Las obligaciones de los socios de la Asociación "UDAKO EUSKAL UNIBERTSITATEA, U.E.U." son las siguientes:

- a) Prestar la colaboración adecuada para alcanzar los objetivos de la UEU.
- b) Satisfacer la cuota de socio propuesta por el Grupo Operativo y establecida por la Asamblea General, para así poder hacer frente a los gastos.
- c) Cumplir tanto los presentes Estatutos como los acuerdos tomados válidamente por los departamentos de dirección de la UEU, y obedecerlos.

Normativa sancionadora:

Apartado 33.- El Grupo Operativo podrá sancionar a los socios que hayan incumplido una y otra vez los Estatutos o los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Grupo Operativo.

La sanción puede abarcar desde la supresión de derechos entre quince y treinta días a la expulsión definitiva de la Asociación, siempre según lo establecido en los apartados del 34 al 37, ambos incluidos.

Para ello, el Director podrá tomar la decisión de examinar los comportamientos que pueden ser sancionables. Será la Secretaría quien se ocupe de llevar a cabo dichos exámenes, proponiendo al Grupo

Operativo la adopción de medidas adecuadas. La imposición de sanciones es competencia del Grupo Operativo, y antes de imponer la sanción, habrá que tomar en cuenta lo expresado por el afectado.

Se podrá interponer un recurso –debidamente argumentado- contra dicho acuerdo ante la Asamblea General, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 31. a.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Apartado 34.- La condición de socio de la Asociación "UDAKO EUSKAL UNIBERTSITATEA, U.E.U." se puede perder por alguna de estas razones:

- a) Fallecimiento.
- b) Voluntad propia expresada por escrito al Grupo Operativo, tras cumplir con las obligaciones para con la Asociación.
- c) Expulsión por falta grave hacia los Estatutos.
- d) Impago de cuota, en caso de que el Grupo Operativo no disponga lo contrario.

Apartado 35.- Se notificará al afectado la decisión de expulsarle de la Asociación "UDAKO EUSKAL UNIBERTSITATEA, U.E.U." y dicho socio expulsado podrá impugnar dicha resolución presentando un recurso por escrito ante la Asamblea General, en un plazo de un mes a partir de la notificación de su expulsión. Dicho recurso será motivo suficiente para convocar la Asamblea General. En ese periodo de tiempo, el Director de la UEU podrá acordar la supresión de derechos de socio a dicha persona, y en caso de que sea miembro del Grupo Operativo, deberá hacerle abandonar dicho cargo.

Apartado 36.- El acuerdo de expulsión –siempre debidamente argumentado-, será puesto en conocimiento del afectado y éste, valiéndose de sus derechos, podrá acudir a los Tribunales si considera que el citado acuerdo es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Apartado 37.- En el momento de notificar su salida –por voluntad propia- o expulsión –por sanción- a alguno de los socios de la Asociación "UDAKO EUSKAL UNIBERTSITATEA, U.E.U." se le exigirá, en su caso, el cumplimiento de las obligaciones que tenía sin cumplir.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO SOCIAL Y NORMATIVA PRESUPUESTARIA

Apartado 38.- La Asociación "UDAKO EUSKAL UNIBERTSITATEA, U.E.U." no dispone de patrimonio social.

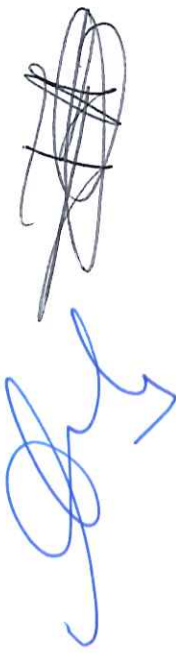
Atendiendo a su naturaleza, la UEU puede adquirir y disponer de bienes y derechos de todo tipo, y sólo puede hacer uso de ellos para los objetivos ya expresados.

Se tomará el 31 de diciembre de cada año como fecha de cierre de las cuentas anuales de la UEU.

Apartado 39.- La Asociación "UDAKO EUSKAL UNIBERTSITATEA, U.E.U.", con el fin de alcanzar los objetivos sociales señalados en el apartado 2 de los presentes Estatutos, se valdrá de los bienes provenientes de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas de los socios de la UEU. La Asamblea General designará una cuota mínima anual a satisfacer por los socios, pudiendo éstos comprometerse a abonar voluntariamente cantidades mayores que dicha cuota mínima.
- b) Las aportaciones-subvenciones, donaciones, herencias y legados que consigue de forma legítima para alcanzar los objetivos de la UEU.
- c) Los derechos, rendimientos, rentas e intereses de los bienes de la UEU.
- d) La producción de los servicios culturales que la UEU desarrolla teniendo en cuenta los objetivos de los Estatutos, producción fruto de su trabajo editorial y/o de sus otros ingresos patrimoniales correspondientes.

Los ingresos logrados por la Asociación nunca se podrán repartir entre los socios.



CAPÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Apartado 40.- Tras haber redactado el proyecto de modificación dentro del plazo establecido, el Director lo incluirá en el orden del día de la primera reunión del Grupo Operativo que se celebre. En dicha reunión el proyecto será aprobado o devuelto al grupo de trabajo para que lo vuelva a examinar.

Apartado 41.- Junto con la convocatoria de reunión se remitirá el texto de modificación de los Estatutos, con objeto de que los socios puedan presentar en Secretaría las correcciones que consideren oportunas. Se dará cuenta de estas propuestas de corrección a la Asamblea General, siempre y cuando éstas se hayan recibido en Secretaría ocho días antes de la reunión.

Las correcciones se podrán hacer individualmente o colectivamente. Han de presentarse por escrito junto con una propuesta de texto.

CAPÍTULO SEXTO

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y FINALIDAD DEL PATRIMONIO SOCIAL



Apartado 42.- La Asociación "UDAKO EUSKAL UNIBERTSITATEA, U.E.U." podrá ser disuelta por alguna de estas causas:

- a) Por propia voluntad de los socios de la UEU. Dicha voluntad deberá expresarse en la Asamblea General reunida expresamente para ese fin, y deberá recibir el voto favorable de las dos terceras partes de los allí presentes, de acuerdo con lo señalado en estos Estatutos.
- b) Por causas recogidas en el apartado 39 del Conjunto de Leyes Públicas.
- c) Mediante sentencia judicial.



Apartado 43.- En caso de disolución de la Asociación "UDAKO EUSKAL UNIBERTSITATEA, U.E.U.", la Asamblea General responsable de tal resolución deberá designar una Comisión compuesta por cuatro socios, para que se ocupe de realizar el inventario y de valorar y liquidar los derechos y obligaciones de la UEU.

El remanente de esa liquidación será utilizado en actos relacionados con la cultura vasca y/o en los que convenga la Asamblea General.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Será el Grupo Operativo el departamento de actuación competente encargado de hacer entender las disposiciones señaladas en los presentes Estatutos. Asimismo, se encargará también de suplir las carencias que hay en ellos, siempre bajo la normativa legal vigente sobre Asociaciones y dando cuenta de todo a la Asamblea General anterior para su aprobación.

SEGUNDA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno con el fin de desarrollar los presentes Estatutos.

TERCERA.- La Asociación "UDAKO EUSKAL UNIBERTSITATEA, U.E.U." se considerará constituida a partir del día siguiente al cumplimiento de todos los requisitos indispensables para su formación.

MODIFICADOS

B/00151/1986

Estaduto batek ikus-onesi dira: Euskal Autonomia Erkidegoa: erkartearen Errolda Nagasiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta berrekin berriagoen gainontzeko arauetan zehaztutako ondoretarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

B. P. L. 15 de sept

En a de de 20

ERROLDAKO ARDURADUNA

EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO

